

**ACUERDO 265/S102(11-XI-2005)**

**ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE DETERMINA LAS CUOTAS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AQUELLAS SOLICITADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, se erige en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación;

II. Que el derecho a la información incorporado en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como derecho fundamental el de buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, lo cual motivó al Congreso de la Unión, a expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002;

III. Que los artículos lo. a 9o., 12 a 16, 18 a 23, 27, 61 a 64 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental previó determinadas obligaciones para diversos órganos del Estado, entre ellos el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en particular, el establecimiento, dentro del plazo de un año, de la entrada en vigor de la misma ley y mediante acuerdos de carácter general, de los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del propio órgano jurisdiccional federal.

IV. Que con fundamento en los artículos 61, segundo, cuarto, octavo y décimo transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 209, fracciones III y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 31, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión de Administración, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de junio de 2003, tuvo a bien aprobar el Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Que en el artículo cuarto de dicho acuerdo se refiere que la consulta de la

información es gratuita. Sin embargo, la reproducción de información en copias simples o a través de elementos técnicos tendrá una cuota correspondiente a los costos de reproducción de la información y, en su caso, el de envío; determinados anualmente por este cuerpo colegiado.

VI. Que dentro de las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se encuentra la obligación de emplear recursos de su presupuesto, para obsequiar las peticiones de copias a los interesados en acceder a la información generada por éste, o bien relacionada con los asuntos de su competencia.

VII. Que el artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere que los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto y podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Tribunal Electoral, así como que, concluido el medio de impugnación, cualquier persona que tenga interés podrá solicitar copia de los mismos en términos.

VIII. Que en ese contexto, es necesario determinar los costos por reproducción y envío de la información solicitada por virtud de la Ley de Transparencia, así como aquella que sea requerida al amparo del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal, con base únicamente en la erogación necesaria para obtener materialmente el instrumento solicitado, ya que el servicio público no debe ser objeto de una contraprestación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 205 y 209, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; fracción XI del artículo 31 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 4 y 8, fracción IV del Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esta Comisión de Administración expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo general tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos para la reproducción de información solicitada en los términos del artículo 4 del Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y aquella que se solicite en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interno.

**SEGUNDO.** La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA
COPIA SIMPLE CERTIFICADA POR HOJA O FOJA	\$ 1.00
DISQUETE DE 3.5" POR PIEZA	\$ 4.00
DISCO COMPACTO POR PIEZA	\$ 8.00

El costo de envío de información, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería.

**TERCERO.** Formulada una solicitud de acceso a la información, que implique su reproducción en alguno de los medios descritos, la Unidad de Enlace de Transparencia a que hace referencia el artículo 13 del Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo al que refiere el párrafo cuarto del artículo 19 del referido acuerdo, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción conforme a las cuotas antes establecidas, debiéndose requerir al solicitante, para que en un plazo que no exceda de tres días, deposite el referido importe en la tesorería general del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiendo exhibir el recibo original ante la Unidad de Transparencia, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a su solicitud.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanuda una vez que sea exhibido el recibo de pago de los costos de reproducción ante la Unidad de Enlace.

**CUARTO.** En el supuesto de que se soliciten copias al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interno, la Secretaría General de Acuerdos, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción, conforme a las cuotas antes establecidas, debiendo comunicarlo al Presidente, para que éste acuerde lo conducente, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días, deposite el solicitante importe en la tesorería general del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiendo exhibir el recibo original ante la Secretaría General de Acuerdos, apercibido que, de no hacerlo, no ejecutará lo acordado.

**QUINTO.** El envío sólo procederá para solicitudes de acceso a la información. En ese supuesto, la Unidad de Enlace deberá adjuntar a la notificación que realice del requerimiento, copia de la cotización emitida por la compañía de mensajería.

**SEXTO.** Los costos de reproducción material de información, serán considerados como excedentes de tesorería, y en consecuencia, estarán sujetos a la normatividad vigente para ellos.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Comisión de Administración, y será aplicable desde entonces para las solicitudes

anteriores que estén pendientes de acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los integrantes de la Comisión de Administración durante la celebración de la Centésima Segunda Sesión Ordinaria, el nueve de noviembre de dos mil cinco.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**MAGISTRADO LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ**

**CONSEJERO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO ADOLFO O. ARAGÓN**

**ALFONSINA BERTA NAVARRO**

**MENDÍA**

**HIDALGO**

**CONSEJERO**

**CONSEJERA**

**LICENCIADO MIGUEL A. QUIRÓS**

**LICENCIADA MARÍA TERESA**

**PÉREZ**

**HERRERA TELLO**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ DE LA PEÑA**